



SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

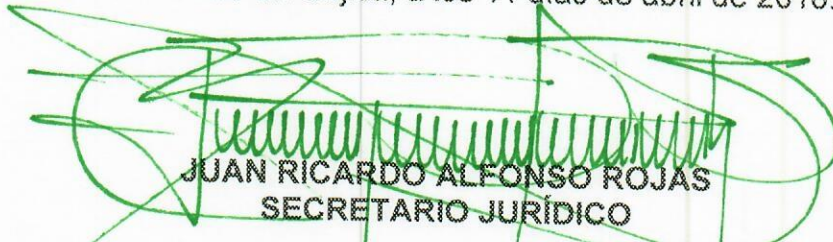
HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística con radicación N° 024 — 2015, se emitió Resolución N° 055 de abril 03 de 2018; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a **MYRIAM GARCÍA**. Que sobre la Resolución que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 055 de abril 03 de 2018
2. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación, atendiendo lo contemplado en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la página electrónica y de un lugar de acceso al público, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, a los 11 días de abril de 2018.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**"CUIDAR Y PROTEGER A NUESTROS NIÑOS Y A NUESTRO PLANETA,
GARANTIZA EL FUTURO DE TODOS. NUESTRO COMPROMISO"**

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: seis (6) folios



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

220000

RESOLUCIÓN N° 00 00 5 5

(03 ABR 2018,)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS
DILIGENCIAS ADELANTADAS POR POSIBLE INFRACCIÓN A LA LEY 810
DE 2003

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se da inicio a las presentes diligencias en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación, remitido a la Secretaría de Gobierno mediante memorando **AMC-MSP-0226-2015**, radicado el 17 de abril de 2015, donde se pone en conocimiento sobre una posible infracción urbanística por la construcción de un piso con cimentación, columnas y entre piso, la cual no cuenta con licencia de construcción o permiso alguno, realizada en el predio ubicado en la Calle 6 Este N° 3 – 65 de propiedad de la señora **MYRIAM GARCÍA**, se allega registro fotográfico (folios 1, 4 al 9).

Que se allega copia del Acta N° 001 de abril 08 de 2015 por la cual la Secretaría de Planeación Impone medida preventiva de suspensión de obra al predio ubicado en la Calle 6 N° 4 E – 29, identificado con el código catastral N° 01-00-0047-0037-000 de propiedad de la señora **MYRIAM GARCÍA**. (folio 3)

Que mediante informe técnico elaborado por la Secretaría de Planeación el 25 de febrero de 2015 se indica que en visita realizada al predio se observan columnas fundidas, formaleta, y abundante material para el desarrollo de una obra en el predio ubicado en la calle 6 E N° 3 – 65, identificado con el código catastral N° 01-00-0047-0093-000 de propiedad de la señora **MYRIAM GARCÍA**. (folio 5)



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

2 2 0 0 0 0 RESOLUCIÓN N° 00 00 5 5

(10 3 ABR 2018)

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante auto de abril 20 de 2015, la Secretaría de Gobierno eleva cargos, y de la misma forma dispuso: 1. Notificar al propietario del predio, y conceder el término de ley para presentar descargos, aportar y/o solicitar pruebas. 2. Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de determinar si la construcción cuenta con licencia urbanística o acto administrativo en firme. (folio 10 al 12).

Que mediante memorando **AMC-SFG-296-2015** de abril 20 de 2015 se solicita información a la Secretaría de Planeación, obteniendo respuesta con memorando **AMC-MSP-0303** de mayo 15 de 2015 mediante el cual se informa que revisada la base de datos no se encuentran coincidencias a nombre de la señora **MYRIAM GARCÍA** con respecto a la construcción existente en la Calle 6 Este N° 3 – 65. (folio 13, 14)

Que se envía oficio de citación N° 2562 de octubre 13 de 2016 a la señora **MYRIAM GARCÍA** el cual es devuelto con informe del notificador quien indica que la dirección se ubica, pero la persona no vive ahí. (folios 15 al 17)

Que mediante memorando **AMC-SJUR 504** de agosto 25 de 2017 se solicita a la Secretaría de Planeación practicar diligencia de Inspección Ocular al predio a fin de verificar si la construcción cuenta con la respectiva Licencia, así mismo si la construcción se ajusta ella, en caso negativo determinar infracción, y área de la misma, información que se reitera con memorando **AMC – SJUR – 717 – 17** de octubre 25 de 2017, obteniendo respuesta con memorando **AMC-MSP-1043** de octubre 20 de 2017 allegado a la oficina el 9 de noviembre del mismo año y dentro del cual informan que se realiza visita técnica al predio ubicado en la Calle 6 A N° 3 E – 78 identificado con el código catastral N° 01-00-0047-0037-000 de propiedad de la señora **MYRIAM GARCÍA / MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN**, en donde se verificó la construcción de un tercer piso (altillo) con un área aproximada de 113,19 metros cuadrados, ampliación que no cuenta con Licencia de Construcción, de la misma forma en informe técnico aclara que la dirección correspondiente al predio identificado con el código catastral N° 01-00-0047-0093-000 corresponde a la Calle 6 A N° 3E - 42. (folio 20, 27 al 30)



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

220000

RESOLUCIÓN N° 00 00 5 5

(03 ABR 2018)

Que mediante oficio **AMC-SJUR** se envía citación a la señora **MYRIAM GARCÍA**, obteniendo informe por parte del notificador quien indica que se ubica la dirección Calle 6 E N° 3 – 65 pero allí no conocen a la persona a notificar, en cuanto a la dirección Calle 6 N° 4 E – 29 no existe. (folio 24 al 26)

Que, revisadas las diligencias se observa que dentro de las mismas se relacionan cuatro (4) direcciones diferentes, dos (2) números catastrales, y dos (2) propietarios al hacer relación al predio objeto de la Infracción, que al no tener certeza de la identificación plena del inmueble y propietario del mismo se solicita a la Secretaría de Planeación aclaración en estos datos mediante memorando **AMC-SJUR-775** de noviembre 14 de 2017, requerimiento que se reitera mediante memorando **AMC-SJUR-201** de marzo 12 de 2018. (folio 31 y 35)

Que revisado el **GEOPORTAL** del Sistema de Información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) se encuentran los siguientes datos:

1. Predio identificado con el código catastral N° 01-00-0047-0093-000 correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 6 A N° 3 E – 42
2. Predio identificado con el código catastral N° 01-00-0047-0037-000 correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 6 N° 3 – 70, y no al ubicado en el N° 3E – 78.
3. Que la dirección Calle 6 N° 3E – 65, al parecer no existe
4. Que la dirección Calle 6 N° 4 E – 29, al parecer no existe (folio 32)

Que mediante oficio **AMC-SJUR-102** de enero 25 de 2017 se solicita a la oficina de Instrumentos públicos el certificado de tradición de dos predios relacionados en las diligencias, requerimiento que se reitera con oficio **AMC-SJUR 330** de marzo 12 de 2018, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna. (folio 33, 34, 36 y 37).

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Política, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de Policía, y que



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

220000 RESOLUCIÓN N° 000055

(03 ABR 2018)

de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas.

Así las cosas, se hace necesario en primer lugar mencionar el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, el cual establece en los siguientes términos, que se entiende por infracción urbanística:

“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.”

Que a su turno el artículo 138 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (acuerdo No. 16 de marzo 14 de 2014), cual establece que:

“Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en los términos reglamentados en el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituya o deroguen”
(subrayas fuera del texto)

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cajicá regula el tema concerniente al desarrollo por construcción en suelo rural y rural suburbano en el artículo 138, de la siguiente manera:

“El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria,



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

220000

RESOLUCIÓN N° 00 00 5 5

(03 ABR 2018)

establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza. En consecuencia, el desarrollo por construcción busca completar el proceso de desarrollo en áreas urbanizadas no edificadas, actualizar la estructura urbana de sectores ya desarrollados o conservarla.

Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en los términos reglamentados en el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituya o deroguen (negrilla fuera de texto).

Se deriva de esta disposición que cualquier tipo de construcción que se pretenda realizar para los distintos destinos relacionados anteriormente deberá contar con la respectiva licencia de construcción.

Al respecto, la sección 1, capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015 desarrolla el tema concerniente a las licencias urbanísticas y sus clases, a su vez, dicho Decreto fue modificado parcialmente por el Decreto 1197 de 2016 en el tema concerniente a licencias urbanísticas y sus modalidades, definiendo las licencias de construcción y sus modalidades en su artículo 2 el cual modifico el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, así:

*"... Licencia de construcción y sus modalidades: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial... Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...) 1. **Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área libre por autorización de demolición total.** 2. **Ampliación.** autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incrementa el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas*



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

220000 RESOLUCIÓN N° 000055

(10-3 ABR 2018)

debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas. 3. Adecuación. Es la autorización para cambiar uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original. 4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. 5. Restauración. la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de con el fin conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención. 6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma (... , ...) "

Ahora bien, la facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se debe ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador **ALBERTO ROJAS RÍOS** estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

220000

RESOLUCIÓN N° 000055

(03 ABR 2018)

supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

DEL CASO CONCRETO

La Secretaría de Gobierno atendiendo los criterios anteriormente expuestos, dio inicio al presente proceso profiriendo auto de cargos de abril 20 de 2015, en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación de Cajicá en fecha



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

220000

RESOLUCIÓN N° 000055

(10-3 ABR 2018)

25 de febrero de 2015, radicado ante la Secretaría de Gobierno mediante memorando **AMC-MSP-226** de abril 13 de 2015, donde se pone en conocimiento sobre una posible infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 6 E N° 3 – 65 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01-00-0047-0093-000, en donde se observan columnas fundidas, formaleta y material abundante para el desarrollo de una obra..

Que una vez revisada las piezas documentales obrantes dentro del expediente que nos ocupa encontramos respecto a los documentos de carácter técnico: el informe elaborado por la Secretaría de Planeación el 25 de febrero de 2015, el cual prestó mérito para dar inicio al trámite administrativo de carácter sancionatorio por presunta infracción a la normatividad urbanística bajo el radicado N° 024 – 2015.

Que respecto a las piezas documentales de índole técnica, es de resaltar que las mismas adolecen del rigor necesario para soportar un cargo y/o una sanción, es de resaltar que de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, “*Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*” se establece que las actas de visitas practicadas con ocasión del control urbanístico, hacen las veces de dictamen pericial.

Que el dictamen pericial se encuentra regulado en la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 226 el cual determino que todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Que pese a mediar el informe técnico de fecha 25 de febrero de 2015, no es posible establecer con claridad los fundamentos fácticos correspondientes tal como:



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

220000 RESOLUCIÓN N° 000055

(03 ABR 2018)

1. identificación plena y clara del predio donde se realizó la presunta infracción (cédula catastral, matrícula inmobiliaria, dirección).
2. Identificación plena del presunto infractor
3. Determinar con claridad la posible infracción
4. Determinar con claridad si la posible construcción es viable de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá (Acuerdo N° 016 de 2014) en el predio objeto del presente trámite
5. Área exacta de la posible construcción

motivo por el cual no se puede establecer el parámetro normativo aplicable al caso en concreto, así como en qué medida se vulnera este.

Que es de resaltar que la Secretaría Jurídica solicitó mediante el memorando N° **AMC-SJUR-717** de octubre 25 de 2017, **AMC-SJUR-775** de noviembre 14 de 2017, así como con memorando **AMC-SJUR-201** de marzo 12 de 2018 a la Secretaría de Planeación de Cajicá, la información técnica mencionada en el anterior párrafo, requerimiento que a la fecha no cuenta con respuesta clara, concreta y expresa, por parte de la dependencia respectiva.

Por lo anteriormente mencionado, y teniendo que Informe Técnico realizado por la Secretaría de Planeación el 25 de febrero de 2015 no registra la información concreta, clara y expresa necesaria tanto del predio y propiedad del mismo, ni estableció en forma precisa y clara el tipo de infracción, área de la misma, y si esta sería susceptible de aprobación atendiendo lo contemplado en el actual plan básico de ordenamiento territorial, datos que efectivamente no dan la Certeza necesaria al fallador, por lo que no es posible para este despacho imponer una sanción por infracción a la norma urbanística, al no contar con los elementos esenciales para ello, pues igualmente no se establece una correlación entre el posible infractor, conducta y la sanción, como así lo determina la Ley y lo aclaró la jurisprudencia.

Por lo tanto, procederá esta Secretaría Jurídica a archivar las presentes diligencias por falta de elementos esenciales, claros y precisos que den Certeza y que sustenten la imposición de una sanción, y a fin de evitar una violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

220000

RESOLUCIÓN N° 00 00 5 5

(10 3 ABR 2018)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso administrativo sancionatorio N° 024 de 2015, adelantado contra la señora **MYRIAM GARCÍA**, al parecer propietaria del predio ubicado en la Calle 6 Este N° 3 – 65 del municipio de Cajicá, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **MYRIAM GARCÍA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Inspección primera de Policía solicitando practicar visita al predio ubicado en la Calle 6 Este N° 3 – 65 y/o Calle 6 N° 4 E – 29 a fin de verificar la legalidad de las construcciones allí ubicadas, lo anterior de conformidad con lo contemplado en el Artículo 135 literal A – 4 en concordancia con lo indicado en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 024 de 2015 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

RESOLUCIÓN N° **00 00 5 5**

(**0 3 ABR 2018**)

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de
archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"CUIDAR Y PROTEGER A NUESTROS NIÑOS Y A NUESTRO PLANETA,
GARANTIZA EL FUTURO DE TODOS. NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Pilar Cuervo – Profesional Universitario SJUR (E)
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240